Año III. Teruel 30 de Enero de 1882. Número 5.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.
Felix Sarrablo.
José Robira.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

Escuelas militares (Conclusión).—Muchos amenes. *Sección oficial.* Se declara que el nombramiento de auxiliares de las Juntas de Instrucción pública corresponde al Ministerio, á la Dirección ó al Gobernador, según los sueldos.—Se recomienda el *Anuario de* 1.ª *enseñanza* del Sr. Ladrón de Cegamal.—Se resuelven algunas dudas sobre escuelas que de incompletas pasan á completas.—*Sección de noticias.*—*Correspondencia.*

ESCUELAS MILITARES.

(Conclusion.)

III.

Querer encarecer la importancia de la instrucción en el ejército, no es nuestra intención, ni conduce al fin que nos proponemos al escribir estos desaliñados párrafos, porque creemos que, probada dicha importancia, como lo está, y nos lo dicta la razón natural, en el hombre, de ella se deduce su importancia también en el soldado. ¿Cómo, si no es así, puede éste llegar á los más altos grados de la milicia? ¿Cómo comprender las evoluciones, giros, etc., que tienen que hacerse en un ejercicio, en un simulacro, en una batalla, si no tiene desarrollada su inteligencia? ¿Cómo aprenderá los deberes que tiene que cumplir, mejor que sabiendo leer y estudiándolos?

Si es, pues, importante en alto grado el tener un ejército instruido, no solo militar, sino científicamente, (de lo que es prueba evidente el de Prusia en la última guerra con Francia) y no pudiendo recibir la instrucción científica completa (1) por conducto de los actuales profesores, según dejamos manifestado, por no haber aquellos estudiado la manera de enseñar, ni el modo de dirigir los establecimientos de instrucción, prescindiendo de si poseen ó no los conocimientos que han de comunicar, ¿será necesario decir más para probar lo oportuno, lo conveniente, lo necesario que es el que se establezcan escuelas desempeñadas por verdaderos Maestros? Creemos que no, y por ello vamos á exponer los medios de que podría valerse el Gobierno, á nuestro leal entender, para establecer un cuerpo de profesores y auxiliares, que dieran la enseñanza sin dejar nada que desear.

Al ocuparse de esto los periódicos profesionales dícen lo siguiente en iguales ó parecidos términos: «Parece va tomando cuerpo la idea de que las Escuelas de primera enseñanza en el ejército sean dirigidas por profesores con título, asimilándolos en sus sueldos á los militares con los grados de alférez, teniente y capitán.» Suponemos, que al decir los grados, querran decir los empleos, pues sabido es que el grado no sirve para otra cosa que para tomar an-

(1) No hablamos de la instrucción militar, porque en cuanto á éstas nadie mejor para comunicarla que los jefes y oficiales, que así lo hacen, cumpliendo con su principal deber.

tigüedad, y el empleo ó la efectividad es lo que sirve para acreditar el sueldo. Conformes en esta parte con que así se haga, juzgamos que la primera vez se proveerían todas las plazas por oposición, y despues solamente las de alférez, ascendiendo por escala cerrada á los demás empleos, como sucede en las clases de médicos, veterinarios, etc. Que asimismo se destinarían estos profesores á los cuerpos en la proporción que los médicos, ó sea, á dónde correspondiera, por ejemplo, un Médico 1.° ó Capitán, se mandaría un Maestro Teniente, y así de los demás. Y que se estableceria, según nuestros cálculos, una plaza de maestro en cada batallón, y no en cada regimiento, pues sería poco.

Mas aun suponiendo que se cree una plaza para cada batallón, ¿puede el maestro encargarse de la enseñanza de 400 ó 500 hombres que tienen aquellos en tiempo de paz, ó de 1.200 de que han de constar en pié de guerra? Diráse quizá que no tendrá diariamente todos los individuos del batallón en la escuela, pues hay que rebajar de este número los de guardia, ordenanzas, cuarteleros, etc. Contemos, pues, que se rebaje la mitad, que es bastante, y tendremos de 200 á 250, ó de 500 á 600, en los dos casos dados. Si fueran niños, tal vez, si el local era suficiente, podría pasar, aunque malamente, el que uno solo se encargara de todos, siguiendo por precisión el sistema mútuo en toda su pureza, el cual probado está no es conveniente, por favorecer poco el desarrollo intelectual. Pero siendo hombres, es punto menos que imposible el que un solo profesor pueda dirigir sus estudios. Además, ¿dónde hay local capaz para tanta gente?

Estas reflexiones han venido en tropel á nuestra mente y nos han hecho concebir el siguiente proyecto, que será quizá solo un sueño, pero que entraña en sí nuestros buenos deseos.

Los inconvenientes que acabamos de apuntar quedarian, á nuestro parecer, obviados, con revolver que en cada compañía ó escuadrón, segun las armas, se creára una plaza de auxiliar con carácter y sueldo de sargento, destinada á los profesores que quisieran alistarse voluntariamente, si habia vacantes, comprometiéndose á desempeñarla por cierto número de años. No habiendo voluntarios, deberían darse estas plazas á los profesores que fueran soldados por su suerte, verificando los pases á otros cuerpos, si era necesario. Tendrian, á su entrada, el empleo de sargentos segundos, ascendiendo á primeros por escalafón de toda el arma, ó de cada cuerpo. Mas de este empleo no podrían pasar al de alférez, sin hacer oposiciones, en las que debían ser preferidos á los paisanos, en igualdad de circunstancias. Esto con respecto á sus derechos. Y por lo que toca á sus deberes, habían de comunicar la instrucción en su respectiva compañía á todos los índivíduos de ella, en local á propósito, si era posible. Todos los maestros sargentos, ó auxiliares, estarían subordinados al maestro del batallón, y este recorrería todas las clases diariamente para observar los adelantos en cada una de ellas. Podía encargarse, sin perjuicio de lo anterior, de la enseñanza de las clases de Cabos y Sargentos como privilegiadas, y dejar la de los soldados á los maestros sargentos.

¿No se facilitaría grandemente la instrucción con este sistema? Así, á nuestro modo de ver, se conseguiría que á los tres ó cuatro meses de servicio, todos los reclutas supiesen leer y escribir, y que al tiempo de separarse de las filas, tuvieran algún conocimiento de las asignaturas que se determinara habían de estudiar. Por supuesto, debía destinarse para la instrucción, al menos tres ó cuatro horas diarias, que muy bien podían quitarse, particularmente en el invierno, de las de la velada, que hoy se pasa sin hacer nada de provecho, y en verano de las de lectura, que entonces sería casi innecesaria, y alguna de las de paseo, ó siesta, etc.

Plumas mejor cortadas que la nuestra pueden ocuparse del objeto que nos ha guiado á emborronar unas cuantas cuartillas, y tal vez hicieran mas luz y probáran con razones todavía más sólidas los beneficios que podría reportar el establecimiento de las escuelas mencionadas; inclinando de este modo al Gobierno y particularmente al Excmo Sr. Ministro de la Guerra á tomar en consideración y plantear este sistema, que, llevado al terreno de la práctica, se concibe ha de dar ópimos frutos.

Tomen, pues, su pluma los adalides del magisterio primario, y escriban sobre un asunto que no solo es digno de consideración, sino de la más preferente atención.

Félix Sarrablo.

Josa y Enero de 1882.

De conformidad con las ideas expuestas por *La Defensa* en el siguiente artículo, lo damos á luz para conocimiento de nuestros lectores, haciendo presente á nuestro estimado colega que nos tiene á su lado en este asunto y que esperamos indique el medio que juzgue más oportuno para conseguir en todas sus partes lo que propone, con objeto de secundarle en cuanto alcancen nuestras débiles fuerzas.

MUCHOS AMENES.

Muchos amenes llegan al Cielo, dice el refrán, pero nosotros creemos que tiene, como toda regla, sus excepciones. Cuando son amenes de Maestros no llegan al Cielo, porque los pulmones resentidos por el trabajo, no expelen el aire con la violencia necesaria para despertar á los dioses que duermen tranquilos el deleitoso sueño de la inocencia. Amenes de Maestros no salen de la tierra.

Una vez y otra y ciento venimos pidiendo ciertas reformas por todos acariciadas como buenas, y nuestras reclamaciones se pierden en la inmensidad, porque los que habian de escucharnos hacen oidos de mercader. Cuando más, tratan de acallarnos con la promesa de una futura ley, y quiera Dios que no sea el parto de los montes, como á incauto rapaz, aterido de frio y transido de privaciones á quien se entretiene prometiéndole un par de zapatos, si nos toca la lotería.

A juzgar por las declaraciones que el Sr. Albareda hizo á raiz de su elección para el Ministerio que hoy le está encomendado, ya no debería existir el Consejo de Instrucción Pública, y existe y se nombran Consejeros, coligiéndose de todo que nuestro juicio fué equivocado. Y conste que á nosotros no nos molesta el Consejo, tanto por lo que hace, como por lo que deja de hacer. Le tenemos conceptuado como Cuerpo consultivo de lujo, y el lujo no ofende mas que cuando hay que apelar á medios ilícitos para mantenerle. Sin embargo, tenemos por seguro que si el Sr. Albareda obrase movido por impulsos propios, y sin escuchar opiniones, otro sería hoy el estado del Magisterio.

El examen de expedientes de oposiciones, concursos y ascensos á cátedras es trabajo que pudieran hacer los negociados respectivos, lo mismo que el Consejo. Las decisiones acerca de otros puntos interesantes, por ejemplo, la validez de los títulos académicos de la mujer, pudieran inspirarse en la opinión pública trasmitida por la prensa. Las bases ó el articulado de las leyes, se discuten ampliadamente en los Cuerpos Colegisladores. Y las listas de libros de texto, acerca de cuya confección diremos alguna cosa en su día, las listas de libros de texto se conservan solamente para primera enseñanza, como si los Maestros no tuviesen tanto criterio para juzgar en su ramo, como los catedráticos en su especialidad.

Solamente al Maestro se le limitan los libros que puede elegir. ¡Odioso é irritante privilegio que tan solo la humildad acrisolada de esta clase puede sufrir! Unicamente al que suscribe para escuelas se le hace pasar por las horcas caudinas y someter su libro al fallo de quien podrá ser un sabio en tal ó cual materia, pero que probablemente desconocerá lo que es una escuela, lo que son métodos de enseñanza, cuál es la forma de exposición que produce fruto más sazonado, en qué límites se debe encerrar cada asignatura, y qué estilo será más adecuado á la tierna edad del niño. Y rechazar una obra, negar su utilidad sin razonar los motivos, es archi-inquisitorial. Y aprobar otras que ni tienen fondo ni superficie que justifique su inclusión en las listas, es cosa que el docto lector sabrá calificar.

Otra cuestión batallona sobre la que insistiremos tenazmente, es la cuestión de haberes.

El hombre no vive para comer; pero el Maestro necesita comer para vivir, y si en las escuelas rurales viven los Maestros sometidos á todo género de privaciones, en los centros populares, en las capitales, en Madrid mismo, no pueden satisfacer las necesidades ineludibles con el sueldo que hoy perciben. Desde el humilde Maestro de aldea hasta el modesto Profesor de una Normal, todo el que tiene la *fortuna* de ser Maestro, debe renunciar á las expansiones que la sociedad culta admite, á los gastos que requieren las relaciones amistosas, á presentarse con porte decoroso, y si no se resigna, necesita buscar un filón más rico que el de su destino, porque este, cual veteado argentífero que se incrusta en dura roca silícea, engaña con sus apariencias.

Los Profesores de las normales ni son catedráticos de escuelas especiales para disfrutar los derechos que á los de estos establecimientos están reconocidos, ni son Maestros de escuela primaria para gozar las prerogativas que á los Maestros pudieran señalárseles. Ni estos Profesores ni los demas Maestros tienen opción á ningun sobresueldo por su antigüedad, siendo así que los catedráticos obtienen una mejora de quinientas pesetas cada quinquenio, mejora que estimamos justa y plausible. ¿Por

qué no se había de señalar análoga gratificación á los Maestros de todos grados, segun el sueldo fijo que á sus destinos se asignase?

¿Es que se da por equivalente la mejora que disfrutan los que figuran en las tres categorías privilegiadas de cada provincia?

Es verdad, que 200, 300 ó 500 reales que se regalan como premio al mérito de algun que otro Maestro, no es ningun grano de anís para los que perciben como sueldo de un año poco más que estas cantidades; pero al que cobra cuando menos el haber de un peon de albañil, le ofende esta limosna.

¿Y cuántos Maestros hay, en Madrid mismo, con 20, 25 ó más años de buenos servicios que no cobran ni la menor de estas sumas, porque no han llegado y la tercera categoría?

¿Cuántos otros hay que se ven postergados á quienes valen muchísimo ménos, y por su osadía ó flexibilidad se han abierto lugar á pretexto de méritos que nadie conoce, porque se conservan con objeto de no herir la modestia de los interesados?

Para que el favor no hallase plaza, convendría no reconocer otro mérito que la antigüedad; conceder las gratificaciones á todos, pocos ó muchos, los que contasen un número de años de servicio, y escalonar las cantidades con arreglo á los años.

La habitación que disfrutan los Maestros y que tantas veces sale á colación, debiera sustituirse por una cantidad alzada, proporcional al sueldo, y que pudiera ser su tercio cuando ménos, cuya cantidad convendría englobar con el sueldo y retribuciones compensadas, de manera que figurase una sola partida titulada haber ó dotación. Esta medida, sin ocasionar gravamen á los pueblos, sería de gran beneficio para la clase del magisterio y para la misma enseñanza.

Dos antiguallas: casa y retribuciones: ¿Existe alguna clase fuera del magisterio á la que se le concedan algunas habitaciones para vivienda? ¿Puede el Maestro á quien se le dé habitación que él crea incapaz ó poco decente, determinar de una manera categórica las condiciones que debe llenar aquella, ó la suma á que en compensación tiene derecho? Pues si esto admite interpretaciones favorables ó perjudiciales, si las más de las veces se cede para habitacion la parte del local que no sirve para nada, si no se penetran ciertas gentes de que la casa del Maestro es suya, es parte del haber que se le entrega en especie y no es una gracia, tiempo es ya de que la cosa se ponga en claro, dilucidando cuáles son los derechos que asisten al magisterio.

Creemos que la época actual no es el año 57, en que se trataba de implantar en España, ó al ménos dar notable impulso á una intitución, evitando prevenciones hacia ella, y las hubiera provocado el señalar grandes dotaciones á los Maestros. Conociendo el legislador lo que son las autoridades populares en los distritos rurales, se propuso llevar esta importante mejora á los pueblos, sin excitar la animosidad, como pudiera haber sucedido si hubiese englobado en uno todos los emolumentos. Por las mismas razones debieron consignarse las retribuciones. Pero una vez que la mayoría de los ayuntamientos se han hecho cargo de las retribuciones, no puede causarles enojo que esta cantidad varíe de concepto, ni que se especifique en qué valor ha de computarse la habitación del profesor, cuando á éste no le convenga ocupar la que el ayuntamiento ponga á su disposicion, que justo es que los Maestros vivan donde tengan por conveniente, particularmente en las grandes poblaciones en que están expuestos á contínuos traslados de local que tantas molestias y gastos ocasionan. Y si algun dia llega el magisterio á gozar derechos pasivos, el bien que resultará de la acumulacion de todos los emolumentos será inapreciable.

Damos, pues, la voz de alerta á nuestros colegas de provincias, rogándoles propaguen el pensamiento, y estudien la manera de llevarlo é la práctica, bien acudiendo al Ministerio por medio de reverentes exposiciones que eleven todas las provincias, ó gestionándolo convenientemente en las Córtes. Los Maestros y Maestras de Madrid han nombrado una comision compuesta de sus compañeros D. Bernardo Alvarez Marina, D. Bonifacio Saenz, Don José Galeoti y D. Lucas Zapatero, Maestros primeros de las escuelas públicas de la capital, para que gestionen todo lo relativo al mejoramiento de sus dotaciones, y esta comision uniría con gusto sus esfuerzos á sus comprofesores de provincias para el logro del fin comun.

De buena fé creemos que todas estas observaciones se tendrán presentes al confeccionar la ley que esperamos impacientes, pero entretanto pudieran decretarse algunas disposiciones de carácter urgente para ir sacando la primera enseñanza del marasmo que la aqueja.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador de la provincia de Búrgos, en súplica de que se declare á qué Autoridad compete el nombramiento de auxiliar de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia.

Visto lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 4.° del Reglamento para la administración y régimen de Instrucción pública de 29 de Julio de 1859, hoy vigente, y el art. 63 del mismo; y teniendo en cuenta que los funcionarios que prestan sus servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas son empleados administra-

tivos del ramo; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar, de conformidad con lo que se determina en el referido Reglamento, que corresponde á este Ministerio el nombrar á los mismos, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas el que disfruten; á esa Dirección, cuando sea menor de esta cantidad y no baje de 1.000 pesetas; á los Gobernadores de las provincias á los que le tengan inferior á esta suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo conveniente que es á todos los funcionarios de la Administración pública el conocimiento de la legislación del ramo en que respectivamente sirven, y examinado el *Anuario de primera enseñanza, Almanaque del Maestro para* 1882, de que es autor D. Fermin Ladron de Cegama en cuya obra se hallan recopiladas con claridad y método las disposiciones legales vigentes en primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por el consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar de utilidad dicha obra, así para las Corporaciones y funcionarios del ramo. como para las Escuelas Normales y los Maestros de las públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del* 18 *de Enero.*)

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Junta provincial de Leon, y tramitada por el Rector de la Universidad de Oviedo, respecto á la situacion en que han de quedar los Maestros de Escuelas incompletas que pasen á completas en virtud del censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877 y de la Real órden de 4 de Febrero de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien determinar que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Maestros de primera enseñanza elemental que desempeñen Escuelas incompletas, las cuales deben pasar á la clase de completas, sin llegar á la categoría de oposición, serán confirmados en sus cargos expidiéndoles nuevos títulos administrativos.

2.ª Cuando las expresadas Escuelas hayan de pasar á la categoría de oposición ó sus Maestros posean sólo el certificado de aptitud, la Escuela no se declarará vacante hasta tanto que el Maestro sea trasladado á otra incompleta de sueldo igual ó aproximadamente superior, pero nunca inferior, en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Según carta que tenemos á la vista, el Alcalde de Mas de las Matas, prefiriendo sin duda el valor del trabajo material que el Maestro puede prestar en un puente que aquel municipio está construyendo sobre el río (sin plano aprobado, sin proyecto, sin presupuesto) á la educación é instrucción que deben adquirir los niños, le obliga, con autorización del Sr. Gobernador, á la prestación personal á que se refiere el art. 79 de la ley municipal vigente.

Apesar de que nosotros hemos publicado la interpretación que damos á dicho artículo, contraria, hasta cierto punto, á lo que opinan aquel Sr. Alcalde y nuestra primera Autoridad civil, nada diríamos sobre este particular si en el correspondiente acuerdo de aquel ayuntamiento no vieramos un privilegio muy injusto é irritante y por ende, ilegal.

Consiste el citado acuerdo en eximir de la referida carga concejil al Cura, Médico, Farmacéutico, Veterinario, Secretario y Juez municipal.

Por lo que hace al Sr. Cura, ya sabemos que á lo único que la ley le obliga es á abonar el importe de los jornales que le correspondan, más para eximir á los demás señores citados no sabemos en qué artículo de la ley se apoyará aquel ayuntamiento.

No es que nos duela á nosotros que á dichos señores se les dispense de prestar aquel servicio; pero lo que no podemos consentir sin protestar, ni debe consentirlo nuestro comprofesor, es que solo sea él el *privilegiado* por aquella corporación municipal.

Aconsejamos á nuestro amigo que, cuanto antes le sea posible, se eleve ante el Señor Ministros de la Gobernación, el cual no podrá menos de resolver como en justicia proceda.

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública el 24 del actual, á la que asistimos cuando ya se habia dado lectura al acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Manifestar al Alcalde de Portellada, en cuyo pueblo reside la Maestra de La Cuba D.ª Tomasa Piquer, haga saber á esta Profesora remita original la dimisión de la escuela que

desempeña, en el supuesto de ser cierto haberlar presentado:

Designar á los tres Médicos de los pueblos más próximos á Cañizar para que reconozcan á la Maestra de este pueblo D.ª María Ana Perez, que tiene incoado expediente de sustitucion:

Ordenar al Alcalde de Anadon que, bajo su más estrecha responsabilidad, proceda inmediatamente el Municipio á facilitar á los Maestros respestivos de las escuelas D. Francisco Romeo y D.ª Evarista Lázaro, casa-habitación decente y capaz para estos Profesores, mostrándose en tal asunto muy enérgico el digno Sr. Presidente D. Manuel Grande:

Informar á la Dirección general de Instrucción pública, respecto á una instancia del Maestro D. Florentin Mora, lo que de los antecedentes que existen en Secretaría obre relativo á este Profesor.

Decir á la Maestra de Fortanete D.ª Carmen Altabá exponga á la Junta provincial si la escuela de niñas á su cargo se halla ó no en local independiente al de la Farmacia de su esposo, en virtud de queja producida sobre el particular.

Que la Comisión de propuestas formule nuevamente las que corresponden al concurso de ascenso, é incluya en la relativa á la escuela de niños de Aliaga al aspirante D. Juan Nager, que no figuraba en ella, apesar de haber solicitado porque su expediente no se pasó por Secretaría en tiempo oportuno á la referida Comisión.

Manifestar al Rectorado que no se había dado en dicho Centro la verdadera interpretación al acuerdo adoptado por la Junta sobre la provisión de la escuela de niños de Albentosa.

Pasar á informe del Inspector los presupuestos del material de escuelas detenidos en la Secretaría de la Junta, así como algunos expedientes de quejas.

Significar al Maestro que fué de Valdealgorfa, D. Mariano Segovia, que para cursar el expediente de rehabilitación que tiene solicitado de la Superioridad, se hace necesario justifique las causas ó fundamentos por las que dimitió su escuela en el año de 1872.

Quedó enterada la Junta de haber sido nombradas Maestras por traslación de Alba y Los Olmos D.ª Jacoba Izquierdo y D.ª María Aced respectivamente.

De que habian tomado posesión de sus escuelas las Maestras de Fuentes de Rubielos D.ª Higinia Dolores Miguel, de Puebla de Val verde D.ª Leonor Edo y de la sustitución interina de Monreal, D.ª Cecilia Cervera.

De que el Maestro de Cedrillas D. Felipe Navarro habia trasladado la escuela, con asentimiento del Municipio, á la Casa consistorial, por ofrecer aquella inminente ruina.

De que el Rectorado habia desestimado la instancia de un Maestro que solicitó matricularse y ser admitido á exámen en Junio próximo en la Normal de esta provincia.

De que la Maestra D.ª Fermina Grafulla que ha incoado expediente de sustitución, no existe en Fuentespalda sino en Zaragoza.

De haberse recibido acta de los exámenes semestrales celebrados en las escuelas de Navarrete.

De una comunicación del Sr. Gobernador civil trascribiendo otra del Alcalde de Concud quejándose de la conducta del Maestro Don Joaquin Gascon.

De haberse recibido los siguientes nombramientos de Maestros interinos: de Torre de Arcas á favor de D. Joaquin Gimenez, de El Campillo á favor de D.ª María del Pilar Domeque y de Valderrobres á D.ª Simona Gaudó; y

Por último de las instancias de varios Profesores de uno y otro sexo solicitando interinidades.

En la citada sesion ocurrieron algunas peripecias que pusieron de manifiesto una vez más la aptitud del Secretario de la Junta; pero como ya la conocen bien nuestros lectores, dejamos de consignarlas.

Para la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras ha sido nombrada D.ª María de Carmen Rojo y Herraiz en virtud de oposición.

El *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 24 del que rige, contiene el extracto de la sesion celebrada por la Junta de Instrucción pública el dia 3 del mismo. No lo copiamos, porque ya tienen conocimiento nuestros lectores de todos los acuerdos y enterados que comprende.

Nuestro estimado amigo D. Mariano Lúcia, Maestro de Lécera (Zaragoza) ha dejado de colaborar en nuestro periódico á causa de su traslación. Nos ruega lo hagamos público, así como el sentimiento que le produce el verse separado de sus numerosos amigos á quienes de nuevo se ofrece; lo que consignamos con gusto.

Nuestro estimado amigo D. Rafael Culla, Maestro de Ladruñán, ha acudido al Sr. Gobernador pidiendo se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo el pago de 350 pesetas por personal y 78 por material devengadas por el mismo durante el semestre que finó en 31 de Diciembre último.

Tan justa reclamación es de suponer será atendida convenientemente.

El Ayuntamiento de Montalban ha incoado expediente solicitando del Gobierno una

subvención para construir locales para escuelas.
Deseamos su pronto y satisfactorio despacho.

Nos consta que algunos municipios han puesto en vigor antes de tiempo el famoso decreto de Comillas, satisfaciendo con arreglo al mismo haberes devengados antes de principiar á regir.

Es de suponer que por quien corresponda se les hará entender que andan equivocados.

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Valencia, Doctor y Licenciado y no sabemos cuantas cosas más, ha sido declarado cesante.

Que le sustituya un Maestro es lo que deseamos; que para los doctores y licenciados, si no son de pega, nunca faltan cátedras y destinos de mucha más importancia y lucro que las Secretarías de las Juntas, y si son de pega, ni aun para estas sirven.

Para la Escuela del Arrabal de esta ciudad ha sido nombrado por la Dirección general el opositor que ocupaba el primer lugar en la propuesta.

Interesamos á nuestros apreciables lectores el pronto cumplimiento del servicio que les ha encomendado la Inspección. Por creerlo ocioso no publicamos los modelos que deben remitir llenos, pues suponemos en manos de todos, los impresos que les han sido dirigidos. Nos parece, sin embargo, oportuno advertir que, aun cuando en el segundo cuadro no se ha destinado casilla para el material, si algo se adeuda, y sobre todo, si han adelantado su importe los Maestros, deben hacer constar tambien dicho débito, cuyo abono es justísimo. El verdadero objeto de estos estados es dar cuenta á la Dirección general de la situación en que se halla en cada provincia el abono de los haberes del Magisterio.

Nos ha visitado *La Educación* periódico de primera enseñanza que ha empezado á publicarse en Madrid bajo la ilustrada dirección del aventajado Maestro D. Ildefonso Fernandez y Sanchez.

Sea bien venida y goce muchos años de robusta existencia.

Del citado periódico son los dos sueltos siguientes:

Nuestro apreciable colega *El Defensor del Magisterio* opina, con respecto á la cuestión de pagos, que, merced al Decreto de Comillas, estamos mucho peor que estábamos.

Lo mismo piensa *El Magisterio Español, La Defensa* y *La Educación*.

Pocas veces se habrá visto tan grande conformidad en la prensa del ramo para juzgar una disposición oficial.

Lo cual prueba que es mala, porque, si fuese buena, nadie más que nosotros, los periódicos del Magisterio, la habria de aplaudir.

Señor Albareda: líbrenos V. E. del Decreto de Comillas, y recoja nuevamente las atribuciones, exclusivamende suyas, en los asuntos de la primera enseñanza.

Se nos asegura, á última hora, que en el Ministerio de la Gobernacion se trabaja, sin levantar mano, en las disposiciones indispensables complementarias del Decreto de Comillas.

No sabemos si alegrarnos ó entristecernos. Tenemos miedo al Ministerio de la Gobernacion cuando pone mano en asuntos del Magisterio.

Presumimos se va á tocar otra vez el himno de Riego.

Con fecha 3 de Noviembre se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que no puede privarse de exàmen á los que lo soliciten para obtener el Certificado de aptitud.

Por lo que pueda convenir á nuestros abonados, publicamos á continuación las siguientes líneas tomadas de *El Magisterio Valenciano*:

«NUEVOS IMPUESTOS: Desde primero de los corrientes, las hojas de méritos y servicios que venian extendiéndose en papel del sello 12.° ó de tres reales, en lo sucesivo han de extenderse en papel de peseta—sello 11—ó acompañar un pliego de esta clase como reintegro, y además un sello de diez céntimos de p seta.

Las certificaciones de conducta, de exámenes públicos, de oposiciones ú otras de distinta clase que expidan las autoridades á petición de parte, tambien han de ir extendidas en papel de peseta.»

Y luego dirán los pícaros descontentos que no se introducen reformas y que no progresamos.

¡Vaya un modo de suprimir el impuesto de guerra!

El Consejo de Instrucción pública en sesión del 12 de los corrientes, ha despachado favorablemente informado el expediente relativo á los inspectores y secretarios de Juntas de Instrucción pública que ingresaron con arreglo á la orden de 7 de Abril de 1869: conservándoles el derecho concedido por la misma de pasar por concurso á escuelas del mismo sueldo, si ingresaron en el profesorado por oposición, ó cuentan ocho años de servicios en sus respectivos destinos.

¡Privilegios y siempre privilegios!

Dice *El Compañerismo.*

«Segun un diario de la córte, los trabajos para la reforma de la ley de Instrucción pública van adelantando, y segun los vientos que corren en la dirección del ramo, las inovaciones más importantes se harán probablemente en la primera enseñanza.

La superior ó universitaria y la segunda enseñanza, sufrirán algunas modificaciones: pero estas no han de afectar gran cosa á la manera de ser que tienen en la actualidad los estudios, y solamente en los especiales y de aplicación práctica se intrudurirán algunas reformas.

Si al criterio que actualmente predomina llega á prevalecer, la reforma de la ley, en cuanto se refiere á la primera enseñanza, será extensa, y se crearán algunas enseñanzas de aplicación inmediata: las escuelas prácticas y las que hoy se llaman de Artes y Oficios piensan ampliarse, creándose talleres donde los alumnos practiquen los conocimientos teóricos que hayan adquirido en ellas.

Solo se tropieza con una grave dificultad para la realización de este plan: el presupuesto, que es como si dijésemos la esfinge que cierra el paso al progreso.»

Y añade:

«Para hoy á las once de la mañana, está convocada la Junta de Instrucción pública de esta provincia á sesión extraordinaria, con objeto, segun noticias de última hora, de dar posesión al nuevo Secretario; D. Tomás Jimenez Valdivieso, abogado y redactor en jefe del diario politico de esta localidad, *El Constitucional.*»

¡Ah! Pues entonces..... !ya!

Pero para ese viaje no necesitan alforjas aquellos Maestros.

De *El Magisterio Español:*

«**Consulta.**—Ha sido nombrado para una Escuela el propuesto en primer lugar que desempeñaba otra elemental; pero es el caso que entre los solicitantes habia dos Maestros de Escuela superior, y que segun la disposición de 4 de Febrero del año pasado y otras, deben ocupar lugar preferente en los concursos. La Junta provincial, haciendo caso omiso de lo preceptuado, solo se atiene en la provisión de la dicha propuesta al número de años de servicios de los concurrentes, posponiendo ciertamente el derecho de esos dos aludidos Profesores.

Contestación.—Nuestro consultante está en un error. Lo vigente para propuestas es la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, modificando la disposición 16 de la Orden de 1.° de Abril de 1870.

Las prescripciones de esa Real orden son las siguientes:

«En la formación de las propuestas para cualquier clase de Escuelas que hayan de proveerse por concurso, serán razones de preferencia con igualdad de circunstancias, y en el orden que acontinuacion se expresan: *el mayor número de años de servicio*, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas, haber instruido sordo mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.

Como se ve, se debe atender en los concursos á los años de servicios, y solo en igualdad de estos, á los títulos.»

Nosotros creemos que quien está en un error es nuestro estimado colega; pues en la disposición citada por el consultante se previene que los Maestros que sirvan en propiedad Escuelas superiores no están en igual de circunstancias con los que desempeñan las elementales, aunque tengan el mismo sueldo, y que por lo tanto, deben ocupar lugares preferentes en las propuestas.

Otra cosa sería, y entonces nuestra opinión concordaría con la de *El Magisterio Español*, si los dos Maestros objeto de la consulta, aunque poseyeran el título supererior, desempeñaran Escuelas elementales.

CORRESPONDENCIA.

D. R. C.—L. Se le ha servido.

» M. M.—F. En el presente número verá lo que le interesa. Mediten bien el informe y adelante, que no se atreverán.

» J. G.—T. Recibida la suya: se le servirá en lo posible. Lo de I. casi á favor del mejor postor.

» J. R.—E. Recibida la suya: se le complacerá.

» J. M.—T. Se le escribe por el correo y se le remiten impresos certificado el paquete.

» V. S.—M. Diga si necesita más números le contesté por el correo.

» C. S.—M. No me atrevo á remitirle por el correo lo que me pide, porque por esa región se han extraviado paquetes. Aproveche la ocasión de alguno que de ahí venga.

» J. A.—C. El sello se inutilizó con la tinta de la carta. Viva tranquilo.

» A. L.—C. Recibida la suya: le contestaré por el correo.

» M. M.—A. Ignoro lo que me pregunta. No va V. á tener tiempo para leer 304 periódicos.

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia.